## Tema 2 – Practica 3

## Supuesto 1.º

Con relación al IRPF y teniendo en cuenta las situaciones planteadas, determina en qué período impositivo deberán ser imputadas las rentas del trabajo mencionadas:

a) Por sentencia de un Juzgado de lo Social de 16 de septiembre de 2020, la empresa donde trabajaba D.ª Luisa Martínez, contribuyente del IRPF, es condenada a readmitirla, y abonarle una indemnización de daños y perjuicios por vulneración de derechos fundamentales. Dicha sentencia es recurrida por la empresa, recayendo el 30 de enero de 2022 sentencia del Tribunal Superior de Justicia desestimando la demanda y confirmando la sentencia anterior, adquiriendo el carácter de firme. La indemnización

ha sido cobrada por la trabajadora en el mes de abril de 2023. renta del trabajo

no es exenta porque solo la de despido es exenta conforme a los contratos laborales

En cuanto a Dª Luisa podemos fijarnos en el art. 14 LIRPF donde específica sobre los créditos litigiosos:

"Cuando no se hubiera satisfecho la totalidad o parte de una renta, por encontrarse pendiente de resolución judicial la determinación del derecho a su percepción o su cuantía, los importes no satisfechos se imputarán al período impositivo en que aquélla adquiera firmeza."

Por lo que se le imputaría en 2022 que es cuando adquirió firmeza.

b) Como consecuencia del convenio colectivo aprobado en enero de 2023, los trabajadores perciben en dicho año los incrementos salariales correspondientes a los años 2021-2022. En dicho convenio se establece que la exigibilidad de dichos atrasos será a partir de su aprobación.

renta del trabajo

no es regla espcial por exigibilidad, ya que no es un artraso porque la exigibilidad nace en 2023 que es cuando se aprueba, seria regla general

En este caso nos fijamos en las reglas especiales, más concretamente en los atrasos especificados nuevamente en el art. 14 LIRPF, que dice:

"Cuando por circunstancias justificadas no imputables al contribuyente, los rendimientos derivados del trabajo se perciban en períodos impositivos distintos a aquéllos en que fueron exigibles, se imputarán a éstos."

Por lo que los trabajadores tendrán que hacer una autoliquidación complementaria sin ningún tipo de sanción en 2023.

c) D. Roberto Sánchez, contribuyente del IRPF, presentó su declaración del IRPF-2021, el 26 de mayo de 2022. El día 29 del mismo mes y año, la empresa donde trabaja le abona unos atrasos de rendimientos del trabajo correspondientes al año 2020.

Sería el mismo caso que el anterior tendrán que hacer una autoliquidación complementaria sin ningún tipo de sanción en 2021.



## Supuesto 2.º

El 20 de abril de 2021 se lleva a cabo la venta de un local con precio aplazado. La escritura pública de compraventa se firma dicho día percibiéndose, en ese mismo momento, el cobro del 25 por 100 (50.000 euros) del importe de la compraventa, 200.000 euros. El resto del precio se aplaza de la siguiente forma:

- El 20 de abril de 2022: 45%: 90.000 euros.
- El 20 de abril de 2023: 20%: 40.000 euros.
- El 20 de abril de 2024: 10%: 20.000 euros.

La ganancia patrimonial obtenida como consecuencia de dicha transmisión ha sido de 70.000 euros.

## Se pide:

Realiza la imputación temporal de la ganancia patrimonial obtenida en esta operación inmobiliaria a efectos del IRPF.

En este caso tenemos de nuevo una regla especial del art. 14 de LIRPF, en este caso sobre operaciones a plazo o con precio aplazado, ya que cumple con los requisitos de que el ultimo pago se realice en un plazo superior a 1 año (3 años en nuestro caso), esta norma habla sobre la imputación temporal:

"Imputación temporal: El contribuyente puede optar por:

- Imputar toda la renta obtenida al momento del devengo.
- Imputar proporcionalmente las rentas a medida que sean exigibles los cobros respectivos."

Por lo que en este caso se podría optar por estas 2 medidas, en función de la disponibilidad de capital o de lo que se decida hacer, a libre elección.